



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00345

RADICADO N° 2024-00104-00

En la demanda ORDINARIA LABORAL de primera instancia promovida por KELYS ANDREA PESTANA HERNÁNDEZ en contra de LUIS CARLOS BENJUMEA MUÑOZ se procede a resolver lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Se observa que la presente demanda se ajusta a las exigencias que consagra el artículo 25 del Estatuto Procesal Laboral (CPTSS), motivo por el cual se procederá con su admisión, misma que de cara a los cambios implementados, será tramitada bajo los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022.

Teniendo en cuenta que frente a la inadmisión proferida por el despacho el 18 de marzo del corriente, la parte actora presentó un memorial con una imagen de una guía de envío que no permite determinar concretamente que fue lo enviado, pretendiendo así subsanar el requisito formal exigido por esta Judicatura, consistente en acreditar el envío FÍSICO de la demanda y sus anexos al demandado, tal y como lo exige el Art. 6° inciso 4° ibídem, ya que se afirma desconocer algún correo o sitio electrónico en donde se pueda realizar la diligencia de notificación.

Sin embargo, con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la justicia de la demandante, así como los de defensa y contradicción de la parte accionada, teniendo en cuenta que dicho acto no constituye una diligencia de enteramiento o notificación en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se ordenará que al momento de enviar las citaciones para la diligencia de notificación personal y la citación por aviso, el demandante deberá remitir de manera conjunta a la citación el auto admisorio, la demanda y sus anexos, el auto que inadmite y el escrito de subsanación; teniendo en cuenta además, las directrices previstas por los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y los Arts. 29 y 41 del Estatuto Procesal

Laboral (CPTSS), según cada caso. Las convocatorias y anexos antes mencionados serán remitidos a la dirección: Carrera 68 N° 68 - 40 interior 201 – Itagüí. Reportado por la parte actora como sitio de notificaciones del demandado BENJUMEA MUÑOZ.

De igual forma, conforme a lo que dispone el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, en lo sucesivo cada parte deberá suministrará copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea al momento de presentarlos al Despacho.

Se reconocerá personería para la representación de la parte demandante al abogado JUAN DIEGO DAZA OCAMPO con C.C 71.721.182 y T.P 188.333 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO – ADMITIR la demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA promovida por KELYS ANDREA PESTANA HERNÁNDEZ en contra de LUIS CARLOS BENJUMEA MUÑOZ, tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO – ORDENAR se realice la notificación personal de este auto al demandado, la cual se realizará de conformidad a los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y los Arts. 29 y 41 del Estatuto Procesal Laboral (CPTSS). Por lo que se requiere a la parte demandante para que remita las convocatorias y los anexos mencionados en la parte motiva a la dirección: Carrera 68 N° 68 - 40 interior 201 – Itagüí.

TERCERO – RECONOCER personería para la representación del demandante al togado JUAN DIEGO DAZA OCAMPO con C.C 71.721.182 y T.P 188.333 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 063
Hoy 18 de abril de 2024 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4bc1888a4fd218fa0f38537dce4bfa02615bc4bd4480e6736f472c519919ca7**
Documento generado en 17/04/2024 02:46:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>